

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito**  
**ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 89

Fecha Estado: 27/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150060400	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA ARBELAEZ VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento el informe del secuestre	26/05/2022	1	
05266310300220190033300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA	DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO	Auto que pone en conocimiento el informe del secuestre	26/05/2022	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto que pone en conocimiento Toma nota de embargo de remanentes	26/05/2022	1	
05266310300220210009500	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CESAR AUGUSTO BOTERO GOMEZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles Decreta embargo, listo oficio N° 283 , para ser retirado por la parte interesada	26/05/2022	1	
05266310300220210034700	Verbal	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para junio 16 de 2022 a las 9:00 Am, decreta pruebas	26/05/2022	1	
05266310300220220001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA	Auto que pone en conocimiento téngase en cuenta el abono realizado al momento de la liquidación del crédito	26/05/2022	1	
05266310300220220007900	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA	LAUREANO AGUIRRE MARTINEZ	Auto que decreta embargo Listo oficio N° 284, para ser retirado por la parte interesada	26/05/2022	1	
05266310300220220010400	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON - LONDOÑO URIBE	CONRADO DE JESUS - VELEZ QUINTERO	Auto que pone en conocimiento La respuesta de la Oficina de Registro II.PP.	26/05/2022	1	
05266310300220220012400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ	Auto que pone en conocimiento se autoriza el retiro de la demanda, archívese	26/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220013000	Verbal	MARIA ESPERANZA - RUIZ	ELIANA PATRICIA RUIZ HERNANDEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda	26/05/2022	1	
05266310300220220013700	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	YULIANA GARCIA RODRIGUEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda, se reconoce personería al Dr. Carlos Alberto López Alzate	26/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015-00604 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LINA MARCELA ARBELAEZ Y OTRO
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO INFORME

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Queda en conocimiento de las partes el informe de la gestión del secuestre actuante en este proceso, sobre la administración del bien secuestrado en diligencia del 5 de agosto de 2019. Artículo 51 C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019-00333 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA
Demandado (s)	DIANA CRISTINA GIRALDO
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO INFORME

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Queda en conocimiento de las partes, el informe de la gestión del secuestre actuante en el proceso rendido en el mes de abril de 2022. El escrito enviado el día 25 de mayo, únicamente contiene la solicitud del secuestre para la remisión del link del proceso, más no un nuevo informe de la gestión como allí se menciona.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00356-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ÁLVARO HENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y LUZ BEATRIZ MORENO GAVIRIA
DEMANDADO	LEIDY JOJANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud que hace el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado mediante oficio nro. 858 del 28 de abril de 2022, los remanentes y los bienes que se le lleguen a desembargar en este proceso a la demandada Sra. Leidy Johanna Martínez Tobón, quedan legalmente EMBARGADOS por cuenta del referido Juzgado y para el proceso EJECUTIVO que allí adelanta en contra de la citada señora, en el que es demandante el “Edificio Cantabria P.H.” y está radicado bajo el número 2022-00282-00. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00095 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPETRABAN
Demandado (s)	CESAR AUGUSTO BOTERO GÓMEZ Y ROSMARY LÓPEZ GALLO
Tema y subtema	DECRETA EMBARGO SALARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede, encuentra el Despacho que la misma es procedente y se encuentra acorde a los lineamientos del artículo 599 del CGP; en consecuencia, el Juzgado DECRETA el embargo del 50% del salario, comisiones, primas, sumas a deber por concepto de vacaciones y cualquier otra prestación social, así como las sumas que resulten por liquidación del contrato, en caso de que haya lugar a ello, devengado por el demandado CESAR AUGUSTO BOTERO GÓMEZ CC 71.690.791., quien labora al servicio de GRUPO DORANCA S.A.S.

Oficiése al gerente de dicha sociedad para que se sirva, en consecuencia, tomar nota del embargo ordenado, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del CGP. El embargo se extiende a los dividendos, utilidades y demás beneficios.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	360
RADICADO	05266 31 03 001 2021 00347 00
PROCESO	VERBAL- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE (S)	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO (S)	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y hubo pronunciamiento de la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 379 del CGP, la cual tendrá lugar el **día 16 de junio de 2022 a las 09:00 horas.**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifesizecloud.com/14681848>

Se comparte link para consulta del expediente digital: [05266310300220210034700](https://expediente.digita.gov.co/05266310300220210034700)

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

**Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.**

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, estos es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, las pruebas se DECRETAN, así:

## **1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTAL**

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda, con el escrito que subsanó la misma, los demás aportados con la reforma de la demanda y al descorrer el traslado de la contestación y sus excepciones.

### **1.2. OPOSICION A PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**

En virtud del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, no se atenderá la petición de la parte actora respecto a que no se decreten las pruebas solicitadas por la parte demandada, que principalmente están referidas a las documentales y el interrogatorio a la parte actora, las que son conducentes, pertinentes y necesarias para la resolución de fondo.

## 2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

### 2.1. DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas y en su valor legal, los documentos que fueron aportados en la contestación a la demanda.

### 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes SANDRA MARIA, STELLA AUXILIO y DAVID MONTOYA ARANGO, absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que la apoderada designada por la demandada, les hará en la audiencia.

### 2.3. INSPECCION JUDICIAL

Se niega la solicitud atinente al decreto y práctica de la inspección judicial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 236 incisos 2° y 4°, y teniendo en cuenta que la solicitud se refiere a la posibilidad de división material cuando el objeto del presente proceso es totalmente diferente y referido únicamente a la acción de dominio.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00079 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LAUREANO AGUIRRE MARTÍNEZ Y ERIKA INÉS ZULETA RIVADENEIRA
Tema y subtema	DECRETA EMBARGO SALARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede, encuentra el Despacho que la misma es procedente y se encuentra acorde a los lineamientos del artículo 599 del CGP; en consecuencia, el Juzgado DECRETA el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, primas, sumas a deber por concepto de vacaciones y cualquier otra prestación social, así como las sumas que resulten por liquidación del contrato, en caso de que haya lugar a ello, devengado por el codemandado LAUREANO AGUIRRE MARTÍNEZ, CC 91.437.405, quien labora al servicio de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN.

El embargo se limita a la suma de \$480.000.000.

Ofíciase al gerente de dicha sociedad para que se sirva, en consecuencia, tomar nota del embargo ordenado, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del CGP. El embargo se extiende a los dividendos, utilidades y demás beneficios.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022-00104 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	GUILLERMO LEON LONDOÑO URIBE
Demandado (s)	ADRIANA PATRICIA VELEZ QUINTERO Y/O
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO IIPP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Queda en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, al oficio 225 del 28/04/2022, en donde se informa que no tomaron nota de la medida decretada por cuanto la demandada no aparece como titular del bien denunciado.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022-00124 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO POPULAR S.A.
Demandado (s)	CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ Y OTRA
Tema y subtemas	RETIRO DE DEMANDA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del CGP y por ser procedente la solicitud de retiro de la demanda, puesto que no se ha notificado la parte demandada, ni se han hecho efectivas medidas cautelares, se autoriza su retiro sin necesidad de desglose, en tanto la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00011-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCÍA
TEMA	ACEPTA ABONO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

El abono que mediante memorial que precede ha informado la señora apoderada de la parte demandante, se tendrá en cuenta al momento de efectuarse la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	358
Radicado	05266 31 03 002 2022 0013700
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A."
Demandado (s)	YULIANA GARCÍA RODRÍGUEZ
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la sociedad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A." (BBVA COLOMBIA S.A.) ha presentado demanda Ejecutiva en contra de la señora Yuliana García Rodríguez, la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

Se pretende el cobro de los créditos contenidos en los pagarés nros. 07779600155797, 07779690164930, 07779600197468 y 01589608178022, sin embargo, revisados los anexos que se aportan con dicha demanda, el Juzgado solo observa los pagarés nros. 07779600197468 y 01589608178022, incluso dichos pagarés se presentaron repetidos, en cambio los otros dos pagarés, los números 07779600155797, 07779690164930, no se allegaron.

De acuerdo con lo anterior, deberá la parte demandante presentar los pagarés que se echan de menos.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado Carlos Alberto López Alzate para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	357
Radicado	05266 31 03 002 2022 00130 00
Proceso	VERBAL -PERTENENCIA
Demandante (s)	MARIA AMPARO Y MARIA ESPERANZA RUIZ
Demandado (s)	HEREDEROS DE CANDIDA ROSA LONDOÑO
Tema y subtemas	INADMISION DE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

En la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por MARIA AMPARO RUIZ y MARIA ESPERANZA RUIZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDIDA ROSA LONDOÑO y personas indeterminadas, examinada la misma se encuentra que adolece de los siguientes requisitos:

I.-En el poder y la demanda se indica que se dirige la acción en contra de los siguientes herederos determinados:

- María Alicia de Jesús Ruiz Londoño
- Rosa Berta Ruiz Londoño
- Hernando de Jesús Ruiz
- Juan Fernando Ruiz Díaz
- Ana Raquel Ruiz Londoño
- Rodolfo de Jesús Ruiz Londoño
- Rodolfo de Jesús Ruiz Bedoya
- Gonzalo de Jesús Ruiz Bedoya
- Rodrigo de Jesús Ruiz Bedoya
- Octavio de Jesús Ruiz Bedoya
- Hernán de Jesús Ruiz Barrera
- María Eugenia Ruiz Barrera
- William de Jesús Ruiz Barrera
- Gloria María Ruiz Barrera
- Víctor Hugo Ruiz Barrera
- María Ermilda Ruiz Londoño

- José Luis Londoño Ruiz
- Mario de Jesús Londoño Ruiz
- Luis Gilberto Londoño Ruiz
- Rocío del Socorro Londoño Cuartas
- Fernando de Jesús Londoño Cuartas
- Néstor León Londoño Cuartas
- Jorge Humberto Londoño Cuartas
- Héctor Alonso Londoño Cuartas
- Carlos Mario Londoño Cuartas
- Paulino Ruiz Londoño
- Diego Hernando Ruiz Cadavid
- Luis Roberto Ruiz Cadavid
- Martha Lía Ruiz Cadavid
- Matilde de la Cruz Ruiz Cadavid
- Jaime Alberto Ruiz Cadavid
- Ángela María Ruiz Cadavid
- Rosa Cecilia Ruiz Cadavid
- Gustavo Adolfo Ruiz Cadavid
- Oscar Darío Ruiz Cadavid
- Andrés Mauricio Ruiz Giraldo
- Luis Alberto Ruiz Giraldo
- Alejandra Ruiz Giraldo
- Abel de Jesús Ruiz Londoño
- Pedro Luis Ruiz Restrepo
- Rosa Elena Ruiz Restrepo
- Ana Lucia Ruiz Restrepo
- Jairo de Jesús Ruiz Restrepo
- Berta Inés Ruiz Restrepo
- Paulino de Jesús Ruiz Restrepo
- Juan Guillermo Ruiz Hernández
- Eliana Patricia Ruiz Hernández.

Sin embargo, de los anexos aportados donde constan varios registros civiles de defunción, se encuentra que MARIA ALICIA RUIZ LONDOÑO, ROSA BERTA RUIZ LONDOÑO, HERNANDO DE JESUS RUIZ LONDOÑO, ANA RAQUEL RUIZ LONDOÑO, RODOLFO DE JESUS RUIZ LONDOÑO, OCTAVIO DE JESUS RUIZ

BEDOYA, MARIA ERMILDA RUIZ LONDOÑO, JOSÉ LUIS LONDOÑO RUIZ, LUIS GILBERTO LONDOÑO RUIZ, PAULINO RUIZ LONDOÑO, OSCAR DARIO RUIZ CADAVID, ABEL DE JESUS RUIZ LONDOÑO y PAULINO DE JESUS RUIZ RESTREPO ya han fallecido, razón por la cual, deberá adecuar tanto el poder, como la demanda, especificando contra qué herederos determinados de estos dirige la pretensión, aclarando sus calidades (si son citados en representación, de quienes), pues no es posible dirigir la demanda contra fallecidos. (Artículos 159 y 133 # 3 C. G. del Proceso)

2- Aportará la prueba de la calidad en la que demanda a ROCÍO DEL SOCORRO LONDOÑO CUARTAS, FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO CUARTAS, NÉSTOR LEÓN LONDOÑO CUARTAS, JORGE HUMBERTO LONDOÑO CUARTAS, HÉCTOR ALONSO LONDOÑO CUARTAS, y CARLOS MARIO LONDOÑO CUARTAS, pues se afirma que no se encontraron en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni en los archivos de la arquidiócesis del área metropolitana, tal y como lo certifican dichas entidades, sin que dentro de los anexos se evidencie petición alguna a esas entidades respecto de estas personas ni mucho menos respuesta de las mismas.

3- De igual forma se requiere para que se aporte la prueba de la calidad de los señores ROSA CECILIA RUIZ CADAVID y GUSTAVO ADOLFO RUIZ CADAVID, pues tampoco obra petición ni respuesta alguna sobre sus registros civiles. Se advierte, además, que estas personas rindieron una declaración extrajudicial que se anexa, de lo que se desprende que la parte demandante ha podido establecer contacto con estos demandados de los que deben anexar los registros faltantes.

4- Se indicará si luego de la respuesta de la Registraduría respecto de que los registros de nacimiento de RODRIGO DE JESÚS RUIZ BEDOYA Y OCTAVIO DE JESÚS RUIZ BEDOYA, se procedió a la búsqueda de la oficina de origen que esa entidad indicó debía realizarse para poder solicitar el registro. Además, se verifica que RODRIGO DE JESUS RUIZ BEDOYA declaró ante Notaría (folio 161) por lo que es posible que la parte demandante al tener contacto con el mismo aporte su registro de nacimiento.

5- Aclarará quién es el señor ROBERTO DE JESUS RUIZ CADAVID que obra como declarante (folio 152), pero no es señalado como demandado. En caso de que se pretenda demandar al mismo, anexará la prueba de su calidad.

6-Para efectos de la competencia, aclarará por qué razón indica que la cuantía estimada es de \$145.000.000 (menor cuantía), si de los anexos correspondientes al impuesto predial del bien pretendido en pertenencia se encuentra un valor superior. Artículo 26 # 3 C. G. del Proceso.

7-Ampliará el compendio fáctico explicando cuáles han sido los actos de posesión exclusiva que las demandantes han realizado sobre el bien que quieren usucapir y desde qué fecha, explicándolos claramente, pues los hechos se narran de manera confusa ya que se refiere a que la madre de las mismas entró a ocupar dicho bien durante la niñez de las accionantes, por lo que no se comprende si pretenden sumar posesiones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de pertenencia, instaurada por MARIA AMPARO RUIZ y MARIA ESPERANZA RUIZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDIDA ROSA LONDOÑO y demás personas indeterminadas, para que subsane los defectos advertidos de conformidad con el Artículo 90 del C. G. del Proceso, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo..

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ